

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 27 de noviembre del 2020

AÑO CXLII

Nº 282

76 páginas

# TOME NOTA

## OBTENGA EL MEJOR PRECIO

de su publicación en **La Gaceta y el Boletín Judicial**

La Imprenta Nacional cotiza bajo la modalidad por espacio (cm<sup>2</sup>).  
Asegúrese que el documento a cotizar cumpla con las siguientes características para que el precio resulte más accesible para usted:

- ▶ Tipo de letra: Times New Roman.
- ▶ Tamaño de letra: 12 pt.
- ▶ Alineación del texto: justificado.
- ▶ Márgenes: superior 2.5 cm, inferior 2.5 cm, izquierdo 3 cm, derecho 3 cm.
- ▶ Interlineado sencillo.
- ▶ Tamaño de papel: 8.5" x 11" (carta).
- ▶ Evite encabezados y pies de páginas; incluya únicamente el texto a publicar.
- ▶ Coloque la firma y el sello cerca del texto a publicar.

responsabilidad civil, a efecto de proteger al tercero que utiliza los servicios de un notario público y volver de esta forma a los orígenes del Código Notarial, cuando se discutía el proyecto, en donde la propuesta era una caución o póliza de fidelidad, ahora llamada **póliza de responsabilidad civil profesional**.

Esta iniciativa surge de ambas instituciones tomando en consideración la situación económica del país, que el fondo actual no responde a sus fines, la existencia de una siniestralidad muy baja en cuanto al uso de la garantía notarial, que muchos notarios han visto mermado su trabajo notarial por la situación de la pandemia del covid 19 y, además, volver a la propuesta original.

Todos estos son elementos para tomar en cuenta con la finalidad de justificar, no solo la devolución del fondo de garantía en su totalidad a cada notario y notaria, sino también y en forma paralela una reforma al artículo 9 del Código Notarial que se ajuste a los tiempos y a la economía, para que realmente sea representativa para efectos de los usuarios de servicios notariales y pueda hacer frente ante un evento de responsabilidad civil.

Por las razones expuestas, se somete a discusión la presente iniciativa, para que sea aprobada como ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.º 7764, DE 17 DE ABRIL DE 1998, PARA ESTABLECER EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA ABOGADOS NOTARIOS INSCRITOS EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA NOTARIAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 9 del Código Notarial, Ley N.º 7764, de 17 de abril de 1998, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 9- Seguro de responsabilidad civil profesional para abogados notarios inscritos en la Dirección Nacional de Notariado.

Créase el Seguro de Responsabilidad Civil Profesional de Abogados Notarios, el cual será un requisito obligatorio para todos los profesionales en derecho que ejerzan la función notarial y estén inscritos en la Dirección Nacional de Notariado. Este seguro tendrá como objetivo garantizar a las partes y terceros, el pago de una eventual indemnización por los daños y perjuicios causados en el ejercicio de la función notarial, constituyéndose en una garantía por sí mismo de quedar la responsabilidad civil debidamente acreditada.

Este seguro tendrá las siguientes características:

a) La póliza de responsabilidad civil profesional se podrá adquirir con alguna de las empresas aseguradoras reconocidas por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica.

b) La responsabilidad de cada notario por sus errores es individual, no es gremial ni solidaria.

c) El monto mínimo de cobertura por periodo póliza será el equivalente a 55 salarios base de un oficinista uno del Poder Judicial.

d) Se ajustará anualmente en febrero acorde con el índice de precios al consumidor (IPC) del año anterior inmediato. El ajuste podrá ser mayor, si la Dirección Nacional de Notariado así lo determina, en razón de los costos que demande el seguro, la siniestralidad y su administración.

e) Las entidades aseguradoras deberán informar mensualmente a la Dirección Nacional de Notariado el estado de pago del notario.

f) Dentro de los cinco días hábiles siguientes a cada pago realizado por el notario, la empresa aseguradora girará a la Dirección Nacional de Notariado la suma correspondiente al tres por ciento (3%) de este, para atender los gastos administrativos que ocasionen la supervisión y control de las garantías.

g) La Dirección Nacional de Notariado inhabilitará a los notarios omisos en el cumplimiento de ese requisito, en la forma prevista por el Código Notarial.

Queda facultada la Dirección Nacional de Notariado para normar, regular, modificar y dictar los procedimientos operativos, funcionales, administrativos y otros necesarios en relación con todo lo dispuesto en este artículo.

La Dirección Nacional de Notariado, si lo considera conveniente, queda autorizada para contratar una entidad aseguradora reconocida por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica para suscribir una póliza colectiva (o grupal) en cuanto a su forma de contratación, en el sentido que lo suscribe la Dirección Nacional de Notariado como ente contratante, con una aseguradora, y cada notario es asegurado directo en dicho contrato; cuyo texto es único, universal, de monto uniforme para todos los notarios inscritos y vinculante a la colectividad de notarios. Lo anterior en razón de la imperativa necesidad del interés público y del Estado, en el estricto control, administración operativa y funcional, supervisión, procesos indemnizatorios, atención, servicio a los notarios y usuarios y otros aspectos propios del seguro y su vinculación con la actividad notarial.

TRANSITORIO I- Una vez promulgada la reforma propuesta, la Dirección Nacional de Notariado comunicará a la Operadora BCR Pensiones la rescisión o resolución del convenio suscrito, mediante una comunicación por escrito, con al menos tres meses de antelación a la fecha de resolución.

TRANSITORIO II- A partir de la vigencia de la presente ley, el Banco de Costa Rica, a instancia de la Dirección Nacional de Notariado, deberá devolver a cada uno de los notarios y notarias la totalidad del monto por el que responde el fondo de garantía notarial, según la contribución de cada uno. Para tal efecto, el banco contará con un plazo de seis meses. El notario o notaria estará obligada a solicitar ante la Dirección Nacional de Notariado el retiro del fondo y este no le será autorizado y devuelto hasta que aporte el comprobante del pago de la póliza de responsabilidad civil profesional.

TRANSITORIO III- La Dirección Nacional de Notariado queda facultada para realizar las publicaciones necesarias y en los medios que establezca, con el fin de instar al retiro del dinero que por concepto de garantía fueron depositados por notarias y notarios que no se identificaron por lo que no es posible acreditar, y de aquellos notarios o notarias fallecidas cuyas personas beneficiarias no han retirado por desconocimiento de la existencia del fondo.

Para estos efectos, la Dirección otorgará el plazo de un año para que las personas beneficiarias se apersonen a hacer el retiro del monto que les corresponda y el notario o notaria hagan la identificación de su depósito.

Transcurrido este plazo, el dinero que aún continúe dentro del rubro de rezagos se trasladará al presupuesto ordinario de la Dirección Nacional de Notariado.

Rige a partir de su publicación.

Erwen Yanan Masís Castro      Jorge Luis Fonseca Fonseca  
María Vita Monge Granados      Nielsen Pérez Pérez

**Diputados y diputadas**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—( IN2020504140 ).

**PODER EJECUTIVO**

**DIRECTRIZ**

N° 099-P

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 140 incisos 3), 8), 18) y 20) de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 26 inciso b) y g), 27, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 02 de mayo de 1978; y

*Considerando:*

I.—Que de conformidad con el artículo 9 constitucional, la participación de la ciudadanía representa un principio esencial para el Estado social democrático de Derecho, por lo que se debe fomentar el diálogo de manera permanente entre el Estado y los diferen-

tes actores sociales, que permita a las personas formar parte de las decisiones de interés público, así como la planificación de políticas públicas que busquen el desarrollo económico, social y ambiental.

II.—Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que “*El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza*”. Para el cumplimiento de este deber, el Estado debe orientar la política social, económica y ambiental en el territorio nacional, con la finalidad de mejorar la productividad y alcanzar el bien común.

III.—Que, los Presidentes del Poder Ejecutivo y Legislativo convocaron el pasado 19 de octubre a una mesa de diálogo multisectorial con el objetivo de dialogar de manera sincera y construir colectivamente entre actores sociales, empresariales y políticos, medidas que permitan impulsar el crecimiento económico, la generación de empleo y lograr el equilibrio fiscal como determinantes de la reducción de la pobreza y la desigualdad, así como lograr paz social, mediante medidas de consenso frente a la afectación causada por la pandemia.

IV.—Que se ha visto la necesidad de reformular el planteamiento actual del Decreto Ejecutivo número 41439-MP del 31 de enero de 2019, sobre el Consejo Consultivo Económico y Social, con el fin de generar una mejor representación, de tal forma que se fortalezca la participación ciudadana y la relación entre el Poder Ejecutivo y los distintos sectores de la sociedad.

V.—Que la propuesta de una nueva regulación para contar con un consejo consultivo económico y social, resulta necesaria para crear un espacio que fomente y permita una participación más activa y democrática del sector empresarial, de las personas trabajadoras y de la sociedad civil, para fortalecer el diálogo sobre el desarrollo del país.

VI.—Que las organizaciones integrantes del Diálogo Multisectorial convocado por el Poder Ejecutivo, en su sesión Plenaria del día 18 de noviembre de 2020, acordaron “*Que el Poder Ejecutivo convoque un Consejo Consultivo Económico Social (CESS) en el que estén representados los diferentes sectores de la sociedad, con el fin de abordar los desafíos del desarrollo del país incluyendo los temas que han quedado pendientes en el diálogo multisectorial.*” **Por tanto,**

Se emite la siguiente:

**DIRECTRIZ:**

**IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DEL DIÁLOGO MULTISECTORIAL PARA LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO ECONÓMICO SOCIAL**

Artículo 1°—Se instruye al Ministerio de la Presidencia para que ejecute y operativice el acuerdo tomado por las organizaciones integrantes del Diálogo Multisectorial convocado por el Poder Ejecutivo en su sesión Plenaria del día 18 de noviembre de 2020, que permita la instalación del Consejo Consultivo Económico Social.

Artículo 2°—El Ministerio de la Presidencia deberá formular una nueva propuesta de Decreto Ejecutivo, para la creación del Consejo Consultivo Económico Social, en consulta con los sectores sociales, laborales y empresariales.

Artículo 3°—Para el cumplimiento del acuerdo citado y lo dispuesto en la presente Directriz, el Consejo Consultivo Económico Social deberá instalarse a más tardar el día jueves 17 de diciembre del año 2020.

Artículo 4°—La presente Directriz rige a partir del 21 de noviembre de 2020.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O. C. N° 4600040112.—Solicitud N° 235579.—( IN2020504389 ).

**ACUERDOS**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

N° 558-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política; en el artículo 47, inciso 3) de la Ley N° 6227 - Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978.

**Considerando:**

I.—Que mediante Acuerdo N° 305-P, publicado en *La Gaceta* N° 132 de fecha 15 de julio de 2019, se nombró a la señora Guiselle Cruz Maduro, cédula de identidad número 1-0578-0670, como Ministra de Educación Pública.

II.—Que la señora Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación Pública, ha solicitado al señor Presidente de la República vacaciones a partir de las 00:00 horas del lunes 23 de noviembre de 2020 hasta las 23:59 horas del martes 24 de noviembre de 2020, inclusive.

III.—Que la señora Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación Pública, solicita al señor Presidente de la República, se nombre en su ausencia al señor Steven González Cortés cédula de identidad N° 1-1157-0411, Viceministro Administrativo del Ministerio de Educación Pública como Ministro a. í. **Por tanto,**

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Autorizar a la señora Guiselle Cruz Maduro, cédula de identidad N° 1-0578-0670, Ministra de Educación Pública, vacaciones a partir de las 00:00 horas del lunes 23 de noviembre de 2020 hasta las 23:59 horas del martes 24 de noviembre de 2020, inclusive.

Artículo 2°—Durante la ausencia por vacaciones de la señora Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación Pública, se nombra al señor Steven González Cortés cédula de identidad N° 1-1157-0411, Viceministro Administrativo, como Ministro a.í. de esa cartera, a partir de las 00:00 horas del lunes 23 de noviembre de 2020 hasta las 23:59 horas del martes 24 de noviembre de 2020, inclusive.

Artículo 3°—Rige a partir de las 00:00 horas del lunes 23 de noviembre de 2020 hasta las 23:59 horas del martes 24 de noviembre de 2020, inclusive.

Dado en la Presidencia de la República, el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O. C. N° 4600040561.—Solicitud N° 235326.—( IN2020504288 ).

**RESOLUCIONES**

**MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD**

Resolución N° MCJ-DM-197-2020.—Ministerio de Cultura y Juventud. Despacho de la Ministra.—San José, a las once horas quince minutos del día 11 de noviembre del 2020. Nombrar al señor Jorge León Sáenz, cédula de identidad N° 1-0343-0505, como representante de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, en la Junta Administrativa del Archivo Nacional.

**Resultando:**

1°—Que la Ley N° 7202 del 24 de octubre de 1990, publicada en *La Gaceta* N° 225 del 27 de noviembre de 1990, crea el Sistema Nacional de Archivos, compuesto por el conjunto de los archivos públicos de Costa Rica, así como los privados y particulares que se integren a él.

2°—Que de conformidad con el artículo 12 de esta Ley, la Junta Administrativa del Archivo Nacional, estará integrada, entre otros miembros, por un académico representante de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, y será nombrado por la misma; determinándose, además, que fungirá en su cargo por un período de dos años y podrá ser reelegido.

**Considerando:**

1°—Que mediante Resolución N° D.M. 354-2018 del 30 de noviembre del 2018, se dio por nombrado como miembro de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, en representación de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, al señor Eduardo Bedoya Benítez, cédula de identidad N° 3-216-029, a partir del 5 de noviembre del 2018 y hasta por un período de dos años.

2°—Que la Junta Administrativa del Archivo Nacional, acordó comunicar a este Despacho, que la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, informa por oficio N° AGHCR-P-028-2020 del 28 de octubre del 2020, que se ha nombrado como representante de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, en la Junta Administrativa del Archivo Nacional, al señor Jorge León Sáenz, cédula de identidad N° 1-0343-0505. **Por tanto,**